

Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 024-001 Bis

30 Septiembre 2021

Sumario:

- I. REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO.
- II. MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO



LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCION I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, tienen por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del municipio de Gómez Palacio, así como crear y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como:

- I. Consejo: El Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico;
- II. Presidente del Consejo: El Presidente Municipal;
- III. Secretario Técnico: El Director de Desarrollo Económico y Turismo;
- IV. Consejero: Miembro Integrante del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico;

Artículo 3. El Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico, es el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo económico del municipio de Gómez Palacio, a través de la participación de organismos empresariales y de Instituciones Educativas de Nivel Superior, así como de Dependencias Municipales.

Artículo 4. El Consejo propondrá acciones y programas para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Promover la inversión, para que esta contribuya a la creación de empleos en el Municipio de Gómez Palacio, ampliar y modernizar la capacidad productiva, e incrementar la oferta de bienes y servicios;
- II. Promover la capacitación y adiestramientos de los trabajadores a efecto de ampliar sus oportunidades de mejores empleos;

- III. Proponer e impulsar políticas públicas que coadyuven al mejoramiento del capital humano de la región;
- IV. Estimular la calidad y productividad de las empresas, con el propósito de elevar su competitividad;
- V. Estimular y difundir programas de distribución y comercialización de bienes y servicios producidos en el municipio; y
- VI. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 5. Para el logro de sus objetivos, el Consejo podrá:

- I. Solicitar la colaboración de las Dependencias y Organismos descentralizados municipales, así como de la de cámaras, organismos empresariales e Instituciones Educativas de Nivel Superior con ejercicio en este Municipio;
- II. Desarrollar estudios para proponer al Ayuntamiento el mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas en el Municipio; y
- III. Autorizar el número de Consejeros, con aprobación de la mayoría de sus miembros, cuando el cumplimiento de sus objetivos lo requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento;
- III. Cinco Consejeros, representantes de las Cámaras y Organismos empresariales;
- IV. Dos Consejeros de Instituciones Educativas, que serán propuestos por el Presidente;
- V. Seis Consejeros, pertenecientes a la Administración Pública Municipal de las siguientes dependencias: Bienestar Social, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural, Planeación Municipal, Instituto Municipal de la Juventud y Seguridad Pública; y
- VI. Cinco Consejeros, quienes los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico; e
- VII. Invitados especiales, que únicamente contarán con voz.

Cada Consejero, deberá contar con un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en caso de su ausencia.

El suplente tomará el cargo de Consejero Propietario, cuando así se halla declarado la renuncia o destitución del titular, conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7. Los Consejeros tendrán voz y voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; el secretario técnico contara con las mismas facultades, si el presidente no se encontrase.

Artículo 8. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir y representar al Consejo;

- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico;
- III. Tomar protesta a los Consejeros y Suplentes; y
- IV. Proponer a los integrantes del Consejo, en los términos de las Fracción III y IV del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias;
- II. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Presidente;
- III. Convocar y preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- V. Realizar los actos que determine el Consejo o su Presidente, para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo; y
- VI. Tomar protesta, en caso de ausencia del presidente, a los nuevos consejeros.

Artículo 10. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Integrar las comisiones que les sean asignadas;
- III. Ejecutar los trabajos y acciones correspondientes a la Comisión respectiva; Informar al Consejo los resultados de las gestiones realizadas dentro de sus comisiones, y;
- IV. Aportar sus experiencias, ideas y propuestas tendientes a que el Consejo pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 11. Los nombramientos de los miembros del Consejo, tendrán vigencia de un año y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Una vez concluido el plazo señalado anteriormente, en los que deberán renovarse los Consejeros señalados en la fracción III del artículo 6 del presente reglamento; estos podrán ser ratificados por el Consejo hasta por dos periodos consecutivos adicionales para el desempeño de su cargo. En caso contrario, deberán ser sustituidos por personas vinculadas a la actividad económica o educativa del Consejero que se sustituye.
- II. En cuanto al Presidente, Secretario Técnico y Consejeros pertenecientes a la administración Pública Municipal establecidos en la fracción IV del artículo 6 del presente ordenamiento, durarán en su cargo el tiempo que corresponda al periodo de la administración en turno, o en su caso, cuando sean removidos de su puesto como Servidores Públicos.

CAPÍTULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

- I. Interpretar y modificar el presente Reglamento cuando sea necesario;

- II. Solicitar a través del Presidente a la dependencia o Dirección Municipal indicada: los planes y programas de industrialización, desarrollo comercial y servicios del municipio;
- III. Establecer nuevos objetivos e integrar las Comisiones Consultivas de estudio sobre problemas específicos;
- IV. Disponer de la información generada por las Comisiones Consultivas o por el propio Consejo;
- V. Designar a los integrantes de las comisiones que se requieran para cumplir con sus objetivos;
- VI. Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando hubiere transcurrido más de dos meses sin que se haya emitido la convocatoria respectiva, la que deberá realizarse con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 13. Son obligaciones del Consejo:

- I. Sesionar una vez cada dos meses de forma ordinaria;
- II. Sesionar de manera extraordinaria cuando así se determine; y
- III. Presentar un informe de actividades una vez al año al Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 14. Las comisiones Consultivas son organismos del Consejo, que tendrán por objeto analizar las propuestas presentadas ante el órgano Consultivo, así mismo tienen el objetivo de proponer acciones o ejecutar las actividades que el Consejo les encomiende.

Artículo 15. El Consejo, bajo su funcionamiento contara con dos tipos de Comisiones:

- I. Comisiones Consultivas Permanentes: Serán las encargadas de los objetivos del Consejo que sean continuos; y
- II. Comisiones Consultivas No Permanentes: Las cuales serán temporales hasta concluir o agotar el fin para el que fueron creadas.

Artículo 16. Las Comisiones Consultivas Permanentes, serán las siguientes:

- I. De Inventario de Recursos (infraestructura urbana, comercios, servicios) y Estadísticas;
- II. De Mejoramiento del Entorno;
- III. De Promoción Industrial, Comercial y De Servicios.
- IV. De Promoción Agroindustrial y Agropecuaria;
- V. Inserción laboral de los jóvenes;
- VI. Impulso a la economía formal;
- VII. Emprendedurismo;
- VIII. Turismo;
- IX. Capacitaciones laborales;
- X. Economía circular; y
- XI. Proyectos de infraestructura

Artículo 17. Las Comisiones Consultivas No Permanentes, podrán ser creadas a propuesta de cualquier integrante del Consejo y deberán valorarse para su aprobación conforme a la necesidad del tema que se trate.

Artículo 18. Las Comisiones Consultivas serán presididas por un miembro del Consejo a propuesta del Presidente y estarán integradas con los Consejeros que el Órgano Consultivo determine.

Artículo 19. Los titulares de las Comisiones, serán responsables de entregar al Secretario para su seguimiento las actas de las sesiones y los dictámenes en los que fueron tomados los acuerdos por parte de los integrantes de la Comisión, siendo esto, dentro de los siguientes tres días hábiles a los que se haya desarrollado la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 20. El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias tan lo menos cada dos meses. Así mismo, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo estime conveniente el Presidente, el Secretario Técnico; o a propuesta fundada y motivada de la mayoría de sus integrantes, por haberse acreditado la urgencia de los asuntos. Las sesiones del Consejo, se efectuarán en el lugar y hora que se indique en la convocatoria.

Artículo 21. El secretario técnico será quien convoque a las reuniones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente o del Consejo en su caso, cuando menos con 7 días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con 24 horas para las extraordinarias; acompañando a la convocatoria, copia del acta de la sesión anterior y el orden del día a desahogarse, así como los anexos necesarios.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo se sujetaran bajo las normas siguientes:

- I. Para la declaración del quórum legal de la convocatoria inicial, se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Consejo;
- II. Transcurridos 30 minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria inicial y aun no se cuente con la asistencia de los miembros previstos en el inciso anterior, el Presidente declarará una segunda convocatoria y la reunión podrá celebrarse de manera legal con la asistencia de los Consejeros presentes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o del Secretario Técnico; y
- III. En ambos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría. En situación de empate, el Presidente o en su ausencia, el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Cuando se presente en la sesión, algún asunto expuesto por escrito que por su extensión lleve tiempo especial de lectura, pero su respuesta no requiera del voto

inmediato, se concederá plazo hasta de 10 días naturales para su estudio por parte de la Comisión correspondiente.

Si, se determina por el Consejo, que el asunto expuesto no amerita previo estudio por parte de alguna Comisión, se otorgara un término igual a cada miembro del Consejo, quien deberá entregar por escrito al Secretario Técnico, sus comentarios si los hubiere y la emisión de su voto.

En estos casos, se enviará el asunto para estudio a todos los miembros, aun a los que hubiesen faltado a la reunión respectiva. Los votos emitidos serán tratados en la siguiente sesión y por ende, la votación del asunto tendrá validez absoluta.

Artículo 24. De cada sesión se levantará el acta de desarrollo correspondiente, la que será firmada por los asistentes que hayan participado en la reunión; misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 25. Cuando se presente al Ayuntamiento una propuesta y/u opinión del Consejo, asistirá el Secretario Técnico y los miembros que se requieran para su desahogo.

Artículo 26. La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo y su suplente entrará en su lugar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento.


C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCION I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

I. INTRODUCCIÓN

La discapacidad, conforme a la Organización Mundial de la Salud, es un término general que abarca las deficiencias, las delimitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

De acuerdo a datos y cifras del citado organismo de salud, más de 1,000 millones de personas, es decir, aproximadamente un 15% de la población mundial, tienen algún tipo de discapacidad.

El número de personas con discapacidad está aumentando drásticamente, ello por el envejecimiento de la población, además del aumento de las enfermedades crónicas.

En algún momento de la vida, las personas experimentan alguna forma de discapacidad de manera temporal o permanente.

De igual manera, las personas con discapacidad tienen menos acceso o acceso limitado a los servicios de salud, por lo que en muchas ocasiones sus necesidades asistenciales quedan desatendidas en varios ámbitos de la vida cotidiana.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Las actividades con dificultad más conocidas son:

Caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como a aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representan un 4.9% de la población total del país, siendo de ellas 53% mujeres y 47% hombres.

Conforme a los datos estadísticos del Censo Poblacional 2020 realizado por el INEGI, el porcentaje de la población con algún tipo de discapacidad en nuestro municipio equivale al 4.9%; el 20.9% de la población total con discapacidad en Gómez Palacio, son personas que tienen 60 años o más, además del 2.0% correspondiente a población con edad de entre 0 y 17 años cuenta con algún tipo de discapacidad, situación que hace se encuentren en un estado mayor de vulnerabilidad.¹

La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=151&ag=10007#divFV6207129638>

libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, reafirmando el Estado, a través del Municipio, la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan todos los derechos humanos y libertades fundamentales plenamente y sin discriminación, siendo que el Estado Mexicano, en todos sus niveles, provea de medidas legislativas, programas y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo que todas las normas relativas a estos derechos, se interpreten en todo tiempo favoreciendo a las personas la protección más amplia.

Es de resaltar, que nuestra Carta Magna reconoce que la prohibición motivada, entre otros, de las personas por razón de discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo a lo señalado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, así también, se reconoce la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Con la visión de ser un Municipio que permita incrementar los niveles de bienestar de las personas, para que la ciudadanía viva en paz, en un ambiente democrático, con igualdad social, integrando la perspectiva de género en sus programas y proyectos, en un entorno económico incluyente, conforme al eje rector 02 del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2022, acorde a los principios de austeridad, legalidad, pluralidad, compromiso, transparencia, inclusión social, tolerancia, equidad de género, honestidad, respeto y solidaridad.

Es por ello que, conforme a lo dispuesto en la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, la administración pública, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, cuenta con una Comisión de Inclusión Social, siendo de carácter permanente, en el cual tienen como funciones el estudio,

análisis y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

Reviste de suma importancia para el Ayuntamiento, de dotar de los mecanismos necesarios, dentro de su ámbito competencial, para el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones señaladas en el marco normativo nacional como internacional, entonces se emite el presente Manual para la Integración y Organización del Comité Municipal para la Inclusión Social (COMIS), el cual señala el objetivo, marco jurídico, así como las disposiciones relativas a su integración, funciones, responsabilidades y bases para el correcto desarrollo de las sesiones del Comité.

II. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Durango

III. DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL (COMIS)

Artículo 1. Objetivos.- El Comité Municipal para la Inclusión Social (COMIS), es un órgano colegiado para el fortalecimiento municipal, dentro del marco de la planeación democrática y consulta para el aseguramiento de que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultura, disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven. Para lo anterior, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y desarrollar acciones, dentro del ámbito de su competencia, para eliminar la exclusión social por razón de género, nacionalidad, raza o etnia, situación migratoria, edad, limitación en capacidades físicas o psíquicas, orientación sexual, etcétera, para lograr que alcancen su máximo desarrollo;
- II. Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicaciones pertinentes, los programas de inclusión social, de conformidad con los programas internacionales,

- nacionales, así como estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;
- III. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de inclusión social, así como proponer las adecuaciones y modificaciones necesarias;
 - IV. Promover y acordar mecanismos de coordinación con los Comités Municipales para la Inclusión de personas con discapacidad de los demás municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este apartado;
 - V. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de vida en de personas con alguna discapacidad, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad en el municipio, llamadas zonas de atención prioritaria por el Gobierno Federal:
 - VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, desarrollo social y DIF Municipal, así como de otros organismos de los sectores público y privado, tendientes a fomentar la inclusión permanente.
 - VII. Recomendar medidas de información y publicidad en el municipio relativas a la inclusión social en el interior del edificio municipal;
 - VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida, en la prevención y la reinserción social de las personas que sufran alguna discapacidad y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática en materia de inclusión social;
 - IX. Colaborar, con las autoridades federales, estatales, municipales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la sociedad, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de las personas con alguna discapacidad en nuestro municipio;
 - X. Proponer reformas a la normatividad municipal, a través de los procedimientos que establecen las leyes, relativas al fomento de la inclusión social;
 - XI. Proponer y promover acciones que tiendan a la disminución de la discriminación a las personas con alguna discapacidad, fomentando con acciones la inclusión social en todos nuestros sectores de la población;
 - XII. Promover la inclusión social de personas con discapacidad, con la participación de la iniciativa privada, instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
 - XIII. Promover y acordar mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, de las demás entidades federativas y de otros municipios para la eficaz ejecución de los programas nacionales y estatales;
 - XIV. Promover la integración de mesas de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y de inclusión en materia de discapacidad; y
 - XV. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de inclusión social.

Artículo 2. De la Integración del Comité.- El Comité será conformado por los siguientes miembros:

- I. Un presidente, quien será la Presidenta o Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo;
- II. Un Coordinador, quien será el Presidente de la Comisión de Inclusión Social del Municipio;
- III. Un Secretario Técnico, quien se nombrará a propuesta del Presidente Municipal y será ratificado por la Comisión de Inclusión Social;
- IV. Un miembro de la Comisión de Inclusión Social, a propuesta de la Comisión de Inclusión Social;
- V. Un representante de la Sociedad Civil de personas con discapacidad, por invitación del Presidente Municipal;
- VI. Un representante de la Comisión de regidores del Municipio, en materia de Derechos Humanos;
- VII. Un representante de la Comisión de Igualdad de Género, que será la Presidenta o el Presidente de dicha Comisión;
- VIII. Un representante de la Comisión de Ecología y Sustentabilidad Ambiental, que será la Presidenta o el Presidente de dicha Comisión, que será la Presidenta o Presidente de dicha Comisión;
- IX. Un representante de la Comisión de Salud, que será la Presidenta o el Presidente de dicha Comisión;
- X. Un representante de la Comisión de Vialidad y Tránsito, que será la Presidenta o el Presidente de dicha Comisión;
- XI. Un representante de alguna Institución Educativa Pública de Nivel Medio o Superior en el Municipio; y
- XII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio o algún organismo a fin.

Artículo 3. De los miembros del Comité.- Para el debido funcionamiento del Comité, sus miembros contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité e intervenir en los debates de las mismas y desempeñar las comisiones que el propio Comité acuerde.
- II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité.
- III. Proponer al Presidente asuntos específicos que deben tratarse en las sesiones del Comité.
- IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité.
- V. Formar parte de los grupos de trabajo que organicen para la realización de tareas específicas.
- VI. Presentar en sesión del Comité los programas y presupuestos autorizados para su respectiva dependencia o entidad, identificando las actividades y programas para la inclusión social así como otros recursos que capten e identifiquen acciones en esta materia.
- VII. Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto, sin embargo en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

VIII. Excusarse de votar y/o conocer del asunto cuando se presente algún conflicto de interés en términos de la ley de responsabilidades de servidores públicos.

Los cargos del Comité son honorarios, por lo cual no serán sujetos a pago o retribución alguna por las funciones ejercidas en el mismo; no se comprende como retribución, los gastos generados para cubrir transportación, alimentos, hospedaje, etcétera, para el cumplimiento los objetivos del Comité en ejercicio de sus funciones, los cuales cubrirá el R. Ayuntamiento.

Artículo 4. Duración del mandato.- El mandato de los miembros del Comité tendrá una duración de tres años, el cual comenzará a partir del día de su elección, la que se realizará dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores al inicio de la toma de protesta del Ayuntamiento electo para el periodo correspondiente.

Artículo 5. Del Presidente del Comité.- La Presidenta o el Presidente del Comité, además de tener las facultades y obligaciones que se encuentran señaladas en el presente Manual, contará con las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Comité;
- II. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Comité;
- III. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo;
- IV. Representar al Comité;
- V. Someter al Comité, el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas; y
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en la votación de algún asunto.

Artículo 6. Del Coordinador del Comité.- El Coordinador, además de tener las facultades y obligaciones que se encuentran señaladas en el presente Manual, contará con las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité y elaborar el orden del día, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente;
- III. Elaborar y presentar al Comité los planes y programas de trabajo;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Comité se cumplan, por propios medios del Comité o en coordinación con dependencias centralizadas o descentralizadas del Municipio;
- V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Comité; e
- VI. Informar al Presidente del Comité, así como a la Comisión de Inclusión Social, los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia;

Artículo 7. Del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico, además de tener las facultades y obligaciones que se encuentran señaladas en el presente Manual, contará con las siguientes:

- I. Elaborar el acta de sesión correspondiente;
- II. Recabar todas y cada una de las firmas de los miembros que hayan asistido a las sesiones correspondientes;
- III. Ejecutar y dar seguimiento, conjuntamente con el Coordinador, a los acuerdos del Comité;
- IV. Proporcionar a los miembros integrantes del Comité, la información y materiales que requieran para el desarrollo de sus funciones en el mismo;

Artículo 8. Sesiones del Comité.- El Comité Municipal para la Inclusión Social (COMIS), celebrará las sesiones que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, sin embargo deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses.

Para las sesiones extraordinarias del Comité, la Presidenta o el Presidente, así como el Coordinador, podrán convocar a estas, en virtud de que haya un asunto de suma urgencia o importancia a tratar; así también, se podrán celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité.

Las sesiones del Comité y de las mesas de trabajo, serán públicas cuando se examinen cuestiones generales, de igual manera, cuando se trate de algún caso en particular, la sesión se hará de manera privada, y deberá de estar disponible una versión pública de dicha minuta conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 9. De las formas de las sesiones.- Para las sesiones del Comité, el Coordinador convocará a los miembros con por lo menos 72 horas de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas, en el caso de las ordinarias, y para las extraordinarias, se hará con por lo menos 24 horas de anticipación; de igual manera se les enviará el proyecto de orden de día correspondiente de los temas a tratar en la misma.

Por cada sesión realizada, el Secretario Técnico, levantará el acta de reunión correspondiente, con la debida lista de asistencia, orden del día, acuerdos, documentos y/o anexos en relación a las sesiones, debiendo de firmarse por todos los miembros del Comité, aún así hayan efectuado voto en contra o se hayan abstenido del mismo, lo que se asentará en ella.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Manual, serán sometidos a consideración y resuelto por la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 10. Quórum.- El quórum para la adopción de decisiones del Comité, será de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. De las suplencias.- El Presidente del Comité, en caso de ausencia en sesión, será suplido por el Coordinador, y este a su vez, en caso de ausencia, será suplido por el Secretario Técnico.

Los demás integrantes del Comité, podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos, y deberán acreditar plenamente ello en el Comité correspondiente, mediante el escrito respectivo.

Artículo 12. De las Mesas de Trabajo.- El Comité Municipal para la Inclusión Social, podrá acordar la creación de Mesas de Trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. Las mesas de trabajo, deberán por lo menos, tratar los siguientes temas:

- I. Legislación y protección de derechos humanos;
- II. Educación;
- III. Salud;
- IV. Deporte y cultura;
- V. Condiciones urbanísticas, accesibilidad y transporte;
- VI. Empleo; y
- VII. Sensibilización y difusión;
- VIII. Mujeres, niñas, niños y personas de la tercera edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, ya sea en su versión digital o impresa.

SEGUNDO. Una vez entrada la vigencia del presente conforme al precepto anterior, el R. Ayuntamiento deberá de integrar dicho Comité conforme a las disposiciones que señala el Manual en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

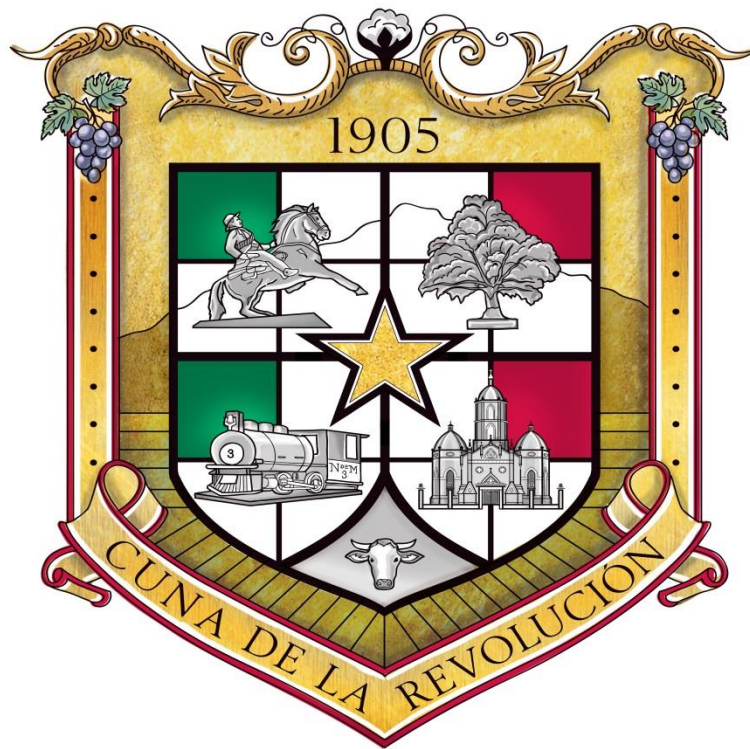
TERCERO. El Comité Municipal para la Inclusión Social, iniciará sus funciones al momento de la integración del mismo y hasta el término del periodo constitucional del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango 2019-2022.


C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: "Cuna de la Revolución" en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local. **VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Impresión: Oficialía Mayor.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.